

**FLASH INFORMATIVO 2004-26**

**Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos  
y la República Oriental del Uruguay**

El 14 de julio del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto promulgatorio del "Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay", firmado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el 15 de noviembre de 2003, ratificado por la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2004, y que entró en vigor el pasado 15 de julio.

Dicho Acuerdo comercial incluye compromisos entre México y Uruguay sobre diversos temas relativos al libre Comercio entre ambos países, tales como el acceso al mercado de bienes (desgravación arancelaria); salvaguardias; medidas sanitarias y fitosanitarias; barreras técnicas al comercio; comercio transfronterizo de servicios; telecomunicaciones; entrada de personas de negocios; inversiones; políticas en materia de competencia, monopolios y empresas del Estado; así como protección a la propiedad intelectual.

A diferencia de otros Acuerdos de esta naturaleza celebrados por México, se establece un capítulo específico en materia de prácticas desleales de comercio internacional (antidumping y subvenciones) y aplicación de cuotas compensatorias, en el que se precisan conceptos previstos en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", destacando el establecimiento de plazos específicos en estas materias.

Cabe destacar que lo relativo al comercio de bienes de la industria automotriz se regirá de forma específica por el "Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur".

De manera paralela, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay", para la aplicación de los compromisos en materia aduanera asumidos por México en el Tratado en comento, mismas que también entraron en vigor el pasado 15 de julio.

Finalmente, implementando los compromisos asumidos por México en dicho Tratado, el pasado 19 de julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay", en donde se determinan las tasas aplicables a los distintos productos de origen uruguayo por su importación a territorio nacional.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Julio de 2004